

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14229

ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ketoprofeno y propracicazina base y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rhône Poulenc Farma, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ketoprofeno y propracicazina base y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», con domicilio en polígono «Urtinsa», Alcorcón (Madrid), y NIF A-08-163586.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ketoprofeno (ácido benzoil-3-fenil-2-propiónico), posición estadística 29.16 89.0.
2. Propracicazina base, P. E. 29.35.99.0.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. «Neuleptil», cápsulas, conteniendo cada una cinco miligramos de propracicazina, P. E. 30.03.29.
- II. «Orudis» o «Rofenid», cápsulas, conteniendo cada una cincuenta miligramos de Ketoprofeno, a granel, P. E. 30.03.29.
- III. «Orudis» o «Rofenid» inyectable en viales de cincuenta miligramos de Ketoprofeno, P. E. 30.03.49.
- IV. «Orudis» o «Rofenid» inyectable, en viales de cien miligramos de Ketoprofeno, P. E. 30.03.49.
- V. «Orudis» o «Rofenid» supositorios, de cien miligramos de Ketoprofeno, P. E. 30.03.49.
- VI. «Orudis» o «Rofenid», cincuenta cápsulas, conteniendo cada una cien miligramos de Ketoprofeno, en plaquetas de diez cápsulas cada una, P. E. 30.03.49 ó bien a granel 30.03.29.
- VII. «Orudis» o «Rofenid», veinte cápsulas, conteniendo cada una, cien miligramos de Ketoprofeno en plaquetas de diez cápsulas cada una, P. E. 30.03.49 ó bien a granel, P. E. 30.03.29.
- VIII. «Orudis» o «Rofenid», supositorios, conteniendo cada una cien miligramos de Ketoprofeno en plaquetas de cinco supositorios cada una, P. E. 30.03.49.
- IX. «Orudis» o «Rofenid retard» comprimidos de doscientos miligramos de Ketoprofeno, preparado para la venta al por mayor, P. E. 30.03.29 ó bien totalmente terminado, P. E. 30.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cápsula vial, supositorio o comprimido que se exporte de las especialidades señaladas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a

que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I.	5,102 miligramos de propracicazina base.
Producto II.	51,02 miligramos de Ketoprofeno.
Producto III.	52,30 miligramos de Ketoprofeno.
Producto IV.	104,60 miligramos de Ketoprofeno.
Producto V.	102,50 miligramos de Ketoprofeno.
Producto VI.	102,04 miligramos de Ketoprofeno.
Producto VII.	102,04 miligramos de Ketoprofeno.
Producto VIII.	102,50 miligramos de Ketoprofeno.
Producto IX.	204,08 miligramos de Ketoprofeno.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de julio de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se lo otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1983 para el producto IX, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», según Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) ampliada por Ordenes de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 agosto), 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) y 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) y prorrogada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) y 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) y prorrogada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Explotación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14230 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,920	157,280
1 dólar canadiense	119,981	120,413
1 franco francés	18,342	18,395
1 libra esterlina	213,458	214,577
1 libra irlandesa	172,109	173,133
1 franco suizo	67,582	67,883
100 francos belgas	2 6,437	277 561
1 marco alemán	56,261	56,492
100 liras italianas	9,123	9,150
1 florin holandés	49,966	50,161
1 corona sueca	19,179	19,247
1 corona danesa	15,372	15,422
1 corona noruega	18,859	19,930
1 marco finlandés	26 621	26 727
100 chelines austriacos	801,430	805 737
100 escudos portugueses	108,783	109,184
100 yens japoneses	66,810	66,904

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14231 ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se homologan los sellos de calidad «Aitim».

Ilmos. Sres.: Don José Enrique Peraza, Arquitecto, como Secretario general de la «Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho» (AITIM), solicita la renovación de la homologación del sello de calidad «Aitim», a una serie de productos, que fue concedida por Orden de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo), y la nueva homologación de su sello de calidad «Aitim-MC», para muebles de cocina.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la construcción, a la vista de la documentación presentada y con los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede prórroga por un año a la homologación del sello de calidad establecido por la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho «Aitim», para los siguientes productos:

- «Aitim» 1. Puertas planas de madera.
- «Aitim» 2. Tableros de partículas.
- «Aitim» 3. Tableros contrachapados.
- «Aitim» 4. Parqués de madera.
- «Aitim» 5. Puertas de madera en relieve (carpinteras).
- «Aitim» 6. Productos protectores de la madera.
- «Aitim» 7. Productos trabados.
- «Aitim» 8. Puertas resistentes al fuego.
- «Aitim» 9. Tableros de fibras.
- «Aitim» 10. Ventanas.

Art. 2.º Se concede por un año la nueva homologación del sello de calidad, establecido por la Asociación (Aitim), citada anteriormente, para el siguiente producto:

«Aitim-MC», muebles de cocina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.

14232 ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto: Escayola E-35, fabricado por «YEDESA», en su fábrica de Antas (Almería), carretera nacional 340, kilómetro 212.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de marzo de 1984

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

14233 ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE, para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto: Escayola E-35, fabricado por «Escayescos», en su fábrica de Aicaudete (Jaén), carretera de Córdoba, 14.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de marzo de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.